



**FRANQUEO  
CONCERTADO**



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b><br/>                 Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12<br/>                 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.<br/>                 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p> | <p><b>SE PUBLICA</b><br/>                 los lunes, miércoles y viernes de cada semana.<br/>                 ADMINISTRACIÓN:<br/>                 Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p> | <p><b>ADVERTENCIAS</b><br/>                 La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.<br/>                 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p> |
|--|---|---|

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR NUM. 9**

Ignorándose el paradero de D. José de la Cruz Sanz, Secretario que fué del Ayuntamiento de Tórtola, se le notifica por la presente que este Gobierno civil, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, en sesión de 10 de Enero último, ha resuelto desestimar el recurso presentado contra acuerdo de dicha Corporación municipal, destituyéndole del cargo, por no haberle interpuesto en forma; advirtiéndole, que puede reclamar contra dicha resolución en la vía contenciosa, en término de tres meses.

Guadalajara 17 de Febrero de 1911.  
 El Gobernador,  
**Pedro S. de Baranda.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de Contribuciones**

*Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896.*

(Continuación)

Edición publicada en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1911, con las modificaciones acordadas hasta 31 de Diciembre de 1910.

Art. 126. La Administración de Contribuciones de la

provincia examinará inmediatamente las relaciones y las declaraciones, las confrontará entre sí y con sus justificantes, y si ofreciesen reparos, las devolverá para que se subsanen en un término breve.

Cuando los reparos no fuesen pronta y debidamente solventados, y siempre que la importancia de las bajas lo indique como conveniente, la Administración utilizará con urgencia los servicios de la Investigación.

En el caso de que no ofrezcan reparos, se aprobarán las declaraciones, devolviendo un ejemplar de las relaciones al funcionario de que procedan.

Art. 127. La Administración reunirá todas las relaciones parciales de altas, y lo mismo las de bajas, de la capital y de los pueblos, en una sola, y las pasará á la Intervención para los efectos indicados respecto de las matrículas en el artículo 113 de este Reglamento.

Las Intervenciones cumplirán este servicio con la brevedad conveniente para que dentro de los diez primeros días de cada mes pueda la Administración pasar á la Tesorería, bajo la responsabilidad del Jefe de Negociado respectivo, copia literal de ambas relaciones correspondientes al mes anterior, conservándose los originales en poder del mismo Negociado, para su custodia y demás efectos ulteriores.

Cuando se trate de altas correspondientes á industrias de la tarifa de patentes y espectáculos públicos, se examinarán é intervendrán brevemente sin esperar el término indicado en el párrafo anterior, á fin de evitar perjuicios al Tesoro.

Después de comprobadas las altas y confirmada ó modificada la clasificación hecha, volverá de nuevo á la Intervención á los efectos correspondientes.

Art. 128. La Administración, por medio de sus agentes, vigilará constantemente el ejercicio de las industrias; y si encontrase que algún industrial no está matriculado ó lo está en tarifa, clase ó concepto inferior al que le corresponda, y contribuye con menor cuota que la legalmente exigible, instruirá expediente con arreglo á lo que para tales casos determina el Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública.

Art. 129. La circunstancia de que pueda ser público el ejercicio de cualquiera industria, comercio, etc., y aun conocido de la Administración, no releva á los industriales á quienes compete el cumplimiento estricto de este Reglamento, con especialidad en lo relativo á la presentación previa de las declaraciones que se les exigen, ni menos de la penalidad en que incurren por la falta de presentación de las mismas.

Cuando las industrias, comercio, etc., se anuncien al público por medio de los periódicos ó de prospectos, sin

que las personas que las ejerzan hayan presentado la declaración previa que, según el caso proceda, podrá exigirse responsabilidad al agente encargado de investigar en el respectivo distrito, si no iniciase inmediatamente el oportuno expediente de defraudación.

## CAPITULO VIII

### Recaudación del impuesto

Art. 130. La cobranza de la contribución industrial correrá á cargo de la Tesorería y se hará por los Recaudadores de las respectivas zonas ó por el que tenga en arriendo la recaudación de las contribuciones directas del Estado, siguiendo el procedimiento establecido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y disposiciones posteriores aclaratorias de la misma, ó que se dicten en lo sucesivo.

Art. 131. El cargo para la recaudación lo constituirán los documentos que, debidamente liquidados, pase la Administración á la Intervención de Hacienda, y ésta á la Tesorería, de los cuales responderá la última en todo tiempo, entregándolos á los Recaudadores, con las formalidades reglamentarias.

En descargo del importe de dichos documentos, sólo se admitirá á los Recaudadores las cantidades que ingresen en metálico, en las Cajas del Tesoro, el importe de las órdenes de baja que la Administración hubiera dado, en igual forma que los cargos, á cuyas órdenes necesariamente deberán los Recaudadores unir los recibos talonarios correspondientes, y el de los expedientes de fallidos instruidos con las formalidades que establece el art. 153.

Art. 132. Cuando haya de recaudarse la contribución vencida y recargos impuestos legalmente á algún industrial que, por haber cedido ó traspasado su fábrica, almacén, obrador ó tienda, pueda resultar insolvente al intentarse el cobro, y lo mismo cuando con igual motivo se ignore el nuevo domicilio del deudor, será responsable durante un año del pago de aquella contribución ó recargo el industrial que aparezca, sucediéndole en la industria y en posesión del establecimiento, almacén, tienda, etc., y se hará efectiva de este último dentro del plazo indicado, sin perjuicio de su derecho á reclamar dónde y cómo proceda contra el que le hubiese hecho la venta, cesión ó traspaso. Si la Recaudación dejara transcurrir voluntariamente dicho plazo sin hacer efectiva la cobranza del nuevo dueño del establecimiento, será responsable directa de la cantidad de que se trata.

### Patentes

Art. 133. Para que, respecto de las cuotas de patentes, que son las comprendidas en la tarifa 5.ª, tenga cumplimiento lo dispuesto en el art. 7.º de este Reglamento, se observarán en su cobranza las formalidades que prescriben los siguientes artículos.

Art. 134. La Administración de Contribuciones, ó en otro caso la Recaudación, si estuviera arrendado este servicio, con la necesaria anticipación al principio de cada año económico, presentará para cada distrito municipal un libro ó cuaderno talonario impreso, con arreglo al modelo núm. 7.º, cuya primera hoja será de papel sellado de oficio, y estarán encuadernados en términos de que no pueda extraerse ningún folio sin deterioros.

Art. 135. Los cuadernos á que se refiere el artículo anterior se numerarán en cada provincia por el orden alfabético de pueblos, foliándose correlativamente y á la letra las hojas que cada uno contenga; después se pondrá en ellos el sello de la Administración y la rúbrica del Interventor, quien autorizará en la primera hoja de cada cuaderno una diligencia expresiva del número de recibos útiles que contenga, y, cumplidas estas formalidades, se distribuirán con la antelación debida á los Alcaldes de los pueblos donde no haya Recaudador los cuadernos que sean necesarios para el cumplimiento de la obligación que se les impone en el art. 139, párrafo tercero.

Art. 136. El Interventor, al autorizar los cuadernos talonarios de patentes, abrirá cuenta corriente de recibos á la Tesorería por el número total de los que aquéllos comprendan; y la Tesorería, á su vez, al entregar á los Recaudadores ó á los Alcaldes de los pueblos en que no resida Recaudador los que necesiten para verificar la cobranza que se les encomiende, les hará cargo de los recibos que comprenda el cuaderno entregado, exigiéndoles resguardo de su entrega; en la inteligencia de que, caso de extravío,

será responsable el funcionario en cuyo poder se hallaba, justificándose este extremo con dicho resguardo, pues de lo contrario, dicha responsabilidad será exclusiva de la Tesorería.

Art. 137. Los certificados talonarios se llenarán y expedirán por orden riguroso de numeración, bajo la responsabilidad del encargado de su cobranza, á quien se impondrá, por cada falta de esta clase, una multa de cinco pesetas; y si alguno de aquéllos se inutiliza, quedará en su respectivo lugar y número, con la oportuna nota al dorso que exprese la causa de la inutilización, la cual comprenderá el certificado y la matriz, y estará firmada por el funcionario encargado de la expedición. Si no llenara estos requisitos, responderá del importe que represente el certificado.

La matriz deberá siempre firmarla el contribuyente, y caso de no saber hacerlo lo hará á su ruego un testigo vecino de la localidad.

Art. 138. El certificado de patente es un documento personal que no puede utilizarse más que por el individuo á cuyo nombre se halle extendido y con cuyas señas concuerde, quien deberá exhibir también necesariamente la respectiva cédula personal.

La alegación de ser criado, representante ó encargado del verdadero industrial no eximirá del cumplimiento de los expresados requisitos, y, por el contrario, dará lugar á que se instruya expediente de defraudación.

Art. 139. Todas las personas que al empezar un año económico se hallen ejerciendo ó se propongan comenzar el ejercicio de cualquiera de las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª ó de patentes, satisfarán el total de la cuota respectiva dentro de los quince primeros días del año económico, proveyéndose del certificado talonario que acredite su aptitud legal para el ejercicio de la industria.

Al efecto, en las capitales de provincia y pueblos donde exista Recaudador, los industriales se presentarán al Administrador ó al Alcalde, manifestando por medio de declaración escrita la industria que se propongan ejercer, y en su vista, los funcionarios mencionados expedirán una orden arreglada al modelo número 6, por virtud de la cual el Recaudador hará efectiva previamente la cuota correspondiente; luego llenará la matriz, y el talón, y entregará éste al interesado, quien autorizará con su firma la matriz, y de no saber ó no poder hacerlo, la firmará un testigo vecino de la localidad. Si expidiese el talón sin percibir su importe del interesado, responderá de la cantidad que represente, sea cualquiera la causa que alegue para disculpar el hecho.

En los puntos donde no exista Recaudador, los industriales presentarán á los Alcaldes la declaración escrita, expresada en el párrafo anterior los cuales cobrarán el importe de la cuota en la forma indicada, llenarán la matriz y el talón del correspondiente recibo del libro talonario de que oportunamente les habrá provisto la Tesorería, con arreglo al artículo 135, y entregarán el segundo al industrial, bajo la responsabilidad que se expresa en el párrafo anterior.

Art. 140. Los mismos industriales, cuando hayan de dar principio al ejercicio de su industria después de los quince primeros días del año económico, satisfarán también previamente, y de una sola vez, la cuota de patente que les corresponda, ajustándose para verificar el pago y obtener el certificado talonario á lo prevenido en el artículo anterior, según la población en que residan.

Art. 141. A los individuos que se hallen ejerciendo industrias de la tarifa de patentes sin presentar el certificado talonario que acredite el pago de la correspondiente cuota, podrán embargárseles preventivamente efectos ó artículos de los que constituyen su industria ó comercio, en la cantidad necesaria para responder del pago de aquélla y de los recargos. El embargo lo decretará inexcusablemente el Alcalde, á petición escrita del Agente de la Administración, bajo la responsabilidad que determina el párrafo 6.º, artículo 172, sin perjuicio del resultado que ofrezca el expediente.

Las disposiciones de este artículo serán extensivas á los individuos ó personas jurídicas que en las estaciones, muelles y demás sitios donde se reciban y remitan mercancías se dediquen á remitir ó comprar y vender por mayor, sin estar para ello debidamente matriculados.

Art. 142. Los Alcaldes remitirán sin demora á la Ad-

ministración de Contribuciones las declaraciones individuales á que se refieren los artículos 139 y 140 que hayan recibido en cada mes, expresando, según proceda en cada localidad, que han expedido la oportuna orden al Recaudador para los fines determinados en el párrafo 2.º del artículo 139, ó bien que han hecho efectiva por sí mismos la cuota y entregado al industrial el certificado de patente, como dispone el párrafo 3.º de dicho artículo.

Estos documentos y datos, relacionados oportuna y convenientemente por la Administración, servirán de comprobantes de las relaciones que la Recaudación ha de presentar á la Tesorería, en cumplimiento del artículo 143, y de nuevo elemento para la más exacta formación del registro de que trata el artículo 144.

Art. 143. El importe total de lo recaudado por patentes, lo ingresarán los Recaudadores en las arcas del Tesoro en los términos siguientes:

Dentro de los quince primeros días de cada mes, lo cobrado directamente de los industriales como importe de los certificados expedidos por los mismos Recaudadores en el mes anterior.

Dentro de los quince primeros días del primer mes de cada trimestre, lo percibido de los Alcaldes encargados de la cobranza como importe de los certificados expedidos por dichos funcionarios en el trimestre anterior.

Al verificar el expresado ingreso, los Recaudadores presentarán en la Tesorería una relación acomodada á la forma del modelo número 8, que determine con claridad por quién se ha verificado la cobranza, en nombre de los industriales á quienes se hayan entregado las patentes, y la cantidad satisfecha por cada uno.

A dicha relación, los Recaudadores acompañarán originales las órdenes en virtud de las cuales hayan verificado la cobranza directamente de los industriales.

Confrontadas estas relaciones y órdenes entre sí, y con los documentos de referencia á que se contrae el art. 142, tendrá efecto el ingreso de las cantidades recaudadas con las formalidades al efecto establecidas.

Art. 144. La Administración, una vez terminadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, irá formando mensualmente, por el resultado de las relaciones comprobadas correspondientes á cada ingreso efectuado en este concepto por los Recaudadores, un Registro de los contribuyentes por patentes, arreglado al modelo número 9, á fin de que al terminar el año económico, conste en cada provincia el número de aquéllos, concepto de la tarifa por que hayan contribuido y el importe de lo recaudado.

El resultado total del registro deberá, en su consecuencia, ser, respecto de lo ingresado por patentes, igual al que aparezca en las cuotas de que trata el artículo siguiente.

Art. 145. Los Recaudadores de contribuciones, al formar y rendir cuentas trimestrales, distinguirán la recaudación obtenida por la contribución industrial, expresando por separado el importe de las cuotas correspondientes á las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, y el de las patentes, justificando esta última partida, como lo verifican respecto de la primera, con las cartas de pago expedidas al verificarse los ingresos.

Art. 146. El importe de lo recaudado por el concepto de patentes se incluirá en los estados semestrales de valores, formándolos con arreglo al modelo núm. 10.

Art. 147. Dentro del primer mes de cada año económico entregarán á la Tesorería, bajo el correspondiente inventario, todas las matrices de los cuadernos talonarios autorizados para el año anterior, y al efecto recogerán oportunamente de los Alcaldes de los pueblos los cuadernos que les hubieren entregado, devolviéndoles el recibo facilitado por los mismos. Si no lo verificasen, se les exigirá una multa que no baje de 25 ni exceda de 50 pesetas.

Los cuadernos de recibos talonarios que los Recaudadores devuelvan á la Tesorería en virtud de lo dispuesto anteriormente, les serán datados en la cuenta abierta á los mismos, según el art. 136, por el número total de recibos que les hubieren sido entregados, pasándolos después á la Intervención.

En el caso de que no quede saldada la cuenta por falta de devolución de algún cuaderno ó algún recibo, la Intervención dará parte explícito de la falta á la Administración, para que, en su vista, se instruya el oportuno expediente en averiguación del responsable de la falta. De-

purado que sea este extremo, si se trata del extravío de algún cuaderno talonario, se impondrá al que deba responder del mismo una multa de 100 pesetas, de irremisible exacción, sin perjuicio de reintegrar el importe de las patentes expedidas, cuyo número y clase procurará averiguarse por los medios conducentes, y de la responsabilidad criminal que pueda exigírsele si del referido expediente resultase que el hecho tenía por objeto defraudar los intereses del Tesoro. Si la falta es sólo de algún recibo, se exigirá, como valor del mismo, el importe de la patente de mayor precio que puede expedirse con arreglo á las cuotas señaladas á las respectivas industrias de la tarifa 5.ª, excepto las de la clase 3.ª, primera sección.

Las Administraciones examinarán y confrontarán las expresadas matrices con las relaciones mensuales y trimestrales á que se refiere el artículo 143, que le habrán sido pasadas por la Tesorería, y si en su importe resultasen diferencias, se harán en las cuentas corrientes las rectificaciones que procedan, ingresándose en el Tesoro el importe de dichas diferencias.

Art. 148. Hecho así, ó apareciendo que están conformes las expresadas matrices, se remitirán éstas originales á la Dirección General de Contribuciones, con su correspondiente inventario, dentro del primer trimestre de cada año económico.

Al inventario acompañará también un certificado, expedido por la Intervención de Hacienda, en que conste la cantidad ingresada en Caja durante el ejercicio del presupuesto anterior y el primer trimestre de ampliación por valores de patentes.

Art. 149. La Administración, al terminar cada año económico, considerará como baja á todos los industriales que durante el mismo hayan tributado por industrias comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª ó de patentes, y, en su consecuencia, los encargados de formar la matrícula, según las poblaciones, se abstendrán de comprenderlos en ella hasta que, comenzado el año económico, deban incluirlos en virtud de las adiciones que habrá de producir la obligación que por los artículos 139 y 140 se impone á los referidos industriales.

Se prohíbe también habilitar cuadernos talonarios de un año para otro, sea cualquiera el pretexto que para ello se alegue.

## CAPITULO IX

### De las partidas fallidas

Art. 150. Son partidas fallidas en la contribución industrial:

1.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza impuestas á industriales cuyo domicilio no haya podido encontrarse;

2.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza que no han podido realizarse después de seguidos los procedimientos de primero, segundo y tercer grado de apremio.

No son partidas fallidas:

1.º Las que, estando bien impuestas, hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador ó del Agente ejecutivo;

2.º Las bajas acordadas en virtud de expediente administrativo por cesación de industria, pase á diferentes tarifas, ó errores en la formación de matrículas y sus adiciones, siempre que dichas bajas se hayan comunicado á la Agencia antes que ésta hubiese presentado los oportunos expedientes de fallidos.

Art. 151. El examen y resolución de los expedientes de partidas fallidas que la Agencia ejecutiva presente ultimados, corresponde á las Tesorerías.

Para que la resolución pueda dictarse ha de constar en el expediente:

1.º Que se han empleado sin éxito y por su orden los apremios de segundo y tercer grado, en la forma que establece la Instrucción de 26 de Abril de 1900;

2.º Informe sobre la insolvencia del contribuyente, evacuado por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento y de otros dos industriales, ó á falta de éstos, dos vecinos de la misma localidad, cuando el deudor resida en población que no sea capital de provincia; y en las que lo sean, por uno de los Síndicos y tres individuos del gremio á que pertenezca el deudor. Dicho informe ha de emitirse en el preciso término de tres días;

3.º En el caso de tratarse de un contribuyente no agremiado, el informe se evacuará por otros dos, cuando menos, que ejerzan la misma ó análoga industria.

En los casos expresados, el Agente hará constar, á ser posible, por medio de diligencia, el día en que cese en su industria el insolvente, y si se hallaba ejerciéndola, haber dado conocimiento á la Autoridad competente para que se le prive de su ejercicio;

4.º Siempre que se trate de justificar la falta de bienes inmuebles, se hará por medio de certificación expedida con referencia al amillaramiento, dentro de los quince días siguientes al de la presentación del expediente ó de la relación de deudores por la Agencia ejecutiva.

Art. 152. El requisito exigido en el párrafo 1.º del artículo anterior se omitirá únicamente en el caso de que no haya sido posible emplear los apremios á que alude por ignorarse en absoluto el domicilio del deudor.

Esta circunstancia se hará constar: en las capitales de provincia, por medio de informe que el Agente tomará del Alcalde de barrio respectivo y de dos industriales domiciliados en la misma calle ó en las más inmediatas á la en que se suponía que residiera el deudor, y en defecto de éstos de dos vecinos. En los pueblos, por informe del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

El Agente ejecutivo consignará por escrito, al dorso del recibo talonario el nombre de los funcionarios y personas de quienes haya tomado los informes.

En tales casos, la Administración encomendará á sus agentes la práctica de las diligencias posteriores necesarias para la comprobación de estos hechos y de cualquier otro que no se encuentre plenamente justificado, determinando si respecto del débito de algún industrial hay lugar á proceder como dispone el artículo 132 de este Reglamento.

Art. 153. La Agencia ejecutiva tiene el deber de instruir y de presentar en la Tesorería de la provincia los expedientes de que trata el artículo 151, dentro del trimestre siguiente al que pertenezca el débito.

Cuando por razón de la distancia de alguno ó de varios pueblos á la capital, ó de cualquiera otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestión que debe emplear la Agencia ejecutiva, solicitare ésta, dentro del indicado plazo, prórroga para la presentación de los expedientes, podrá el Jefe de la Tesorería acordar la concesión por un término que no exceda de un mes en ningún caso.

Art. 154. La recaudación responde en absoluto del importe de las cuotas de fallido:

1.º Cuando los respectivos expedientes no se hayan instruido en la forma que previene este Reglamento;

2.º Cuando no se presenten dentro del plazo fijado en el artículo anterior; y

3.º Cuando de las diligencias que practique la Tesorería, con presencia del expediente, resulte justificado que por negligencia, descuido ú otra causa imputable al Recaudador ó Agente ejecutivo, dejó de hacerse efectiva la cuota del deudor.

Art. 155. La Agencia ejecutiva, una vez terminados los expedientes dentro del plazo señalado, los presentará á la Tesorería con una relación duplicada, en la cual constarán los nombres de los contribuyentes, el importe de las cuotas y recargos y el número de los recibos talonarios que á los mismos se acompañan.

El Negociado á quien corresponda cotejará en el acto las relaciones, y cerciorado de su conformidad y de que contienen todos los recibos que expresan, estampará en uno de los ejemplares de aquélla la correspondiente nota en que conste el número de orden que le corresponde, fecha de la presentación, importe de la cuota y recargos y el número de los recibos, suscribiéndola con media firma al margen izquierdo.

Firmada la nota por el Jefe de la Tesorería y con el sello de la oficina, se devolverá dicho ejemplar al Agente, quedando el otro en la Tesorería.

Se llevará un libro titulado *Registro de fallidos*, en el que, por orden de fechas, se copien correlativamente las relaciones de expedientes de dicha clase presentados por la Agencia. Con arreglo á él se estampará en letra, en los duplicados de aquéllas, el número que corresponda.

Los asientos se harán inmediatamente de recibir las relaciones, bajo la responsabilidad del encargado del Negociado.

Art. 156. Los expedientes de fallidos de este impuesto se instruirán con separación de los de las demás contribuciones; pero podrán reunirse en uno solo diferentes deudores de un mismo pueblo, con tal de que se hallen comprendidos en un mismo caso de los que expresa el art. 150.

Cuando esto ocurra, se acompañará al expediente una nota en la que aparezcan los deudores por orden de tarifas y clases.

Art. 157. El Negociado examinará inmediatamente los expedientes de insolvencia que presente la Agencia ejecutiva, y el Tesorero los resolverá precisamente dentro del mes siguiente al día de su presentación, bajo la responsabilidad que se marca en el art. 154, aprobando la baja si la insolvencia está justificada, ó acordando en otro caso lo que proceda, para lo cual, respecto á los industriales cuyo domicilio se ignora, se consultará la matrícula y adiciones, por si al extender los recibos se ha equivocado el apellido ó el domicilio de los mismos, subsanando inmediatamente cualquier error, á fin de que pueda realizarse el cobro de las cuotas.

En el primer caso, y taladrados que sean los recibos, se pasarán á la Intervención para los efectos determinados en el Reglamento orgánico de la Administración provincial de Hacienda pública.

Art. 158. Al fin de cada trimestre, la Administración, en vista de los datos que le facilite la Intervención, formará relación nominal de los industriales que durante dicho período hayan sido declarados fallidos, expresando en ella la industria que ejercían, la fecha de la insolvencia y la cuota de cada uno, cuya relación se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiendo uno de los ejemplares á la Dirección General de Contribuciones, sin perjuicio de llevar á efecto lo que respecto de los industriales declarados fallidos se dispone en el art. 180 de este Reglamento.

Art. 159. El industrial declarado fallido en un trimestre será inmediatamente eliminado de la matrícula, bajo la responsabilidad del Administrador y del Jefe del Negociado respectivo, y no podrá ejercer de nuevo su industria sin que antes cumpla lo dispuesto en el párrafo primero del referido artículo.

## CAPITULO X

### *De la investigación de las industrias*

(Las disposiciones de este capítulo se sujetan á lo consignado en el vigente Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública.)

Art. 160. La investigación del ejercicio de las industrias es un servicio preferente de la Administración del impuesto, que debe practicarse constantemente con el mayor celo, y lo mismo que la comprobación, han de ser desempeñados por funcionarios que dependan de la Hacienda, sin que en ningún caso ni bajo pretexto alguno puedan encomendarse á particulares. Tiene por objeto:

1.º Inquirir si se ejercen profesiones, industrias, artes ú oficios de los sujetos á la contribución industrial por personas que no constan inscritas en matrículas, que no se hallen provistas de patente ó que figuren matriculadas con inexacta clasificación y contribuyan con cuota distinta de la que legalmente estén obligadas á satisfacer, instruyendo, en su caso, los expedientes de adición á las tarifas;

2.º Averiguar si se ejercen industrias que no figuren en las tarifas de la contribución ni en la tabla de exenciones, é iniciar los expedientes que procedan;

3.º La rectificación del padrón industrial y la formación de nuevos padrones en las épocas correspondientes;

4.º Emitir informe en los expedientes de las altas, bajas, variación de tarifa ó clase y en los de fallidos, para impedir que con cualquier pretexto se defrauden los intereses del Tesoro; y

5.º Estudiar y proponer al inmediato Jefe las reformas que la experiencia aconseje ser convenientes en la clasificación de las industrias y señalamiento de la cuota á las mismas, por si procede instruir el oportuno expediente para modificarlas.

Art. 161. Los servicios de investigación y comprobación se practicarán por funcionarios administrativos y facultativos, según los respectivos deberes y atribuciones. Sin embargo, se encomendarán con preferencia á los se-

gundos los que se relacionen con las industrias de la tarifa 3.ª que requieran conocimientos técnicos.

Las operaciones practicadas por un individuo podrán ser comprobadas por otro u otros de la misma clase, y cuando se trate de un servicio importante para el Tesoro, que compense los gastos que pueda ocasionar, podrán comprobarse por los asignados a otra provincia, solicitándolo previa y fundadamente de la Dirección de Contribuciones.

No podrán permanecer en una provincia más de dos años los funcionarios administrativos de que se trata; y si dentro de ella se les asigna un distrito determinado, se les relevará pasado el año de residencia en él.

Cuando las capitales, a causa de su importancia, se hallen divididas en distritos, el relevo de dichos individuos se hará cada dos meses por la Delegación, a propuesta del Jefe de la investigación, y en términos que alternen todos en cada distrito, sin preferencia de ninguna clase.

Los periciales no deben permanecer tampoco en una provincia más de dos años.

(Se continuará)

**Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara**

**CIRCULAR**

A fin de cumplimentar un servicio de la Superioridad, interés de todos los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza que, a la mayor brevedad posible, remitan a esta provincial una certificación en la que hagan constar los nombres de los particulares, corporaciones u otras entidades que en los respectivos términos municipales hayan contribuido a la ejecución de fines laudables en pro de la enseñanza y fomento de la cultura patria.

En dicha certificación se harán constar los nombres de todos los que hayan fundado escuelas u otros centros de enseñanza, los de las personas o entidades que hayan legado bienes o donado cantidades para los indicados fines, procurando determinar bien la cuantía de las cantidades donadas y las fechas a que se refieren las fundaciones o donaciones que hayan tenido lugar.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de todas las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia, a fin de que en el improrrogable plazo de ocho días se sirvan cumplimentar cuanto en la misma se interesa.

Guadalajara 16 de Febrero de 1911.—El Gobernador-Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Secretario, Manuel Fernández y Fierro.

Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara.

**COMISION PROVINCIAL de Guadalajara**

Debiendo adquirirse por medio de concurso el suministro del material de enseñanza necesario en las Escuelas de ambos sexos de la Casa de Expósitos de esta ciudad, durante el corriente año, la Comisión provincial, en sesión de 13 del actual, ha acordado hacerlo público por medio de este anuncio, para que los que deseen interesarse en dicho servicio, presenten sus ofertas en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca

inserto este anuncio en el *Boletín oficial*; advirtiéndole, que será adjudicado al que más ventajas ofrezca en clase y precio, y que a la vez se comprometa a facilitar todos los que se relacionan a continuación:

*Escuela de niños.*

|  | Pesetas      |
|--|--------------|
| Catorce metros cuadrados de friso, a 5 pesetas uno. . . . .  | 70 »         |
| Un mapa mural de España y Portugal, pegado en tela y medias cañas, barnizado, de 2'40 por 1'80 milímetros. . . . . | 35 »         |
| Una carpeta de hule mate, con candilario perpétuo desde 1911. . . . .  | 4 »          |
| Dos placas esmaltadas en negro, con letreros en blanco, 5.ª y 6.ª secciones. . . . .                               | 1 50         |
| Un hule para la mesa y sillón del Profesor y trabajo para su colocación. . . . .                                   | 9 »          |
| Seis Tesoros de las Escuelas, edición corriente, por Calleja. . . . .  | 5 20         |
| Seis guías del Artesano, por Palucie, cartoné. . . . .   | 5 50         |
| Seis trozos literarios (prosa), por Calleja, cartoné. . . . .  | 3 »          |
| Seis id. id. (verso), id. id. . . . .  | 3 »          |
| Veinticuatro epitomes de Gramática por la R. A., holandesa. . . . .  | 18 »         |
| Cuatro docenas catecismos de Doctrina Cristiana, con el apéndice H. S. de Fleuri. . . . .                          | 10 »         |
| Seis fábulas Morales, por Raimundo de Miguel, cartoné. . . . .   | 4 »          |
| Doce Geometrías del grado elemental, por Solana. . . . .   | 3 »          |
| Doce Geografías, del grado elemental, por Ascarza. . . . .   | 3 »          |
| Doce Historias de España, por Solana. . . . .  | 3 »          |
| Doce Agriculturas, por Ascarza. . . . .  | 3 »          |
| Doce Físicas, por id. . . . .  | 3 »          |
| Doce Compendios de Urbanidad y Cortesía, por Calleja. . . . .  | 3 »          |
| Tres Corazones (Diario de un niño), por Edmundo Amicis, traducido al Español, 44.ª edición. . . . .                | 12 »         |
| Tres cajas plumas, 4.ª, 5.ª y 6.ª reglas. . . . .  | 3 »          |
| Dos resmas de papel gráfico; 1/2 de la B, 1/2 h, 1/2 C y 1/2 de 6.ª. . . . .                                       | 14 »         |
| Una id. id. rayado y cuadrado, de hilo. . . . .  | 10 »         |
| Tres frascos de goma líquida. . . . .  | 2 25         |
| Tres docenas lapiceros, Faber. . . . .   | 2 40         |
| Un anuario de Maestro, en rústica, año 1911. . . . .   | 2 »          |
| Por papel de cartas y sobres para los asilados. . . . .  | 6 »          |
| Id. premios y dos kilogramos de galletas para los asilados. . . . .  | 30 »         |
| Cien cartillas primer libro, por Jimenez Arvea. . . . .  | 2 80         |
| Doce catones, 2.º id. id. . . . .  | 8 »          |
| Veinticuatro cuadernos de 8.º, escritura inglesa, sistema Villaciengo. . . . .                                     | 8 60         |
| Doce Devocionarios (Tris cristiand). . . . .   | 7 59         |
| Cien portaplumas. . . . .  | 2 »          |
| Una botella de un litro de tinta negra. . . . .  | 2 25         |
| Una docena tinteros de cristal con tapa giratoria de metal dorado. . . . .   | 5 »          |
| Un candado para una mesa. . . . .  | 1 »          |
| Por recomposición de enseres. . . . .  | 5 »          |
| <b>Total. . . . .</b>  | <b>300 »</b> |

*Escuela de niñas. - Capítulo 1.º - Material fijo.*

|   |       |
|---|-------|
| Veinticinco metros cuadrados de friso, con zócalo y moldura encima, colocado con rastreles, á 4 ptas. metro cuadrado. . . . . | 100 » |
| Dos bancos para las niñas, según modelo . . . . .   | 14 »  |
| Un aguamanil . . . . .  | 9 »   |
| Suscripción de la bordadora . . . . .   | 15 »  |
| Para labores de las niñas: tijeras, dedos y demás . . . . .   | 40 »  |
| Para premios. . . . .   | 10 »  |
| <hr/>   |       |
| Suma el capítulo 1.º . . . . .  | 188 » |

*Capítulo 2.º - Libros y objetos de escritura.*

|   |      |
|---|------|
| Veinticuatro catecismos Ripalda y Fleuri, unidos. . . . . | 2 80 |
| Doce La buena Juanita. . . . .                            | 6 »  |
| Doce Urbanidades, por Codina, en verso . . . . .          | 6 »  |
| Doce Geometrias, por Paulino Paluzie. . . . .             | 6 »  |
| Seis Geografías, por Paluzie. . . . .                     | 7 »  |
| Tres Visitas al Santísimo . . . . .                       | 3 »  |
| Dos resmas papel gráfico. . . . .                         | 14 » |
| Una id. blanco y rayado. . . . .                          | 9 »  |
| Seis cajas plumas. . . . .                                | 6 »  |
| Seis paquetes tinta en polvo. . . . .                     | 2 20 |
| <hr/>   |      |
| Suma el capítulo 2.º . . . . .                            | 62 » |

**RESUMEN**

|                                |       |
|--------------------------------|-------|
| Suma el capítulo 1.º . . . . . | 188 » |
| Idem el 2.º . . . . .          | 62 »  |
| <hr/>                          |       |
| Total. . . . .                 | 250 » |

Guadalajara 14 de Febrero de 1911.—El Vice-presidente accidental, Juan Peñalva.

**Administración de Propiedades é Impuestos**

**IMPUESTO DE CONSUMOS**

**Circular**

En cumplimiento á cuanto preceptúa el vigente reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración de Propiedades é Impuestos llama la atención de los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia, acerca de las obligaciones y responsabilidades de los mismos, encabezados con la Hacienda, á los efectos de los artículos 323 y 324, para que dentro de la presente quincena satisfagan la cuarta parte del cupo del impuesto de referencia, correspondiente al primer trimestre del año actual; en la inteligencia, que de no efectuarlo en dicho período, ó de no exponer consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio.

Guadalajara 10 de Febrero de 1911.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Félix de Hita.

**DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS PROVINCIA DE GUADALAJARA**

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse. — **DEMARCAACION.**

| Fechas de las operaciones.       | NOMBRE DE LAS MINAS.      | SITIO EN QUE RADICAN.    | TERMINO MUNICIPAL.  | INTERESADOS y registros colindantes ó próximos. | INTERESADOS o representantes. |
|----------------------------------|---------------------------|--------------------------|---|---|-------------------------------|
| Del 18 al 20 de Febrero de 1911. | 1225 Cualquiera . . . . . | Las Mangadillas. . . . . | Villares Jadraque. D. Juan Bautista Targhetta Florentina, núm. 180. . . . . | Sociedad «La Plata.»                            |                               |

Lo que se notifica por medio de este anuncio á los interesados, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento general de Minería.

Guadalajara 16 de Febrero de 1911.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

**TESORERIA DE HACIENDA****DE GUADALAJARA**

Con fecha 14 del actual ha sido nombrado por el Recaudador de Contribuciones de la zona de Brihuega Agente auxiliar para dicha zona, á don Lucas Fernández y Fernández, dejando sin efecto el nombramiento del de igual clase D. Clemente López.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 15 de Febrero de 1911.—El Tesorero de Hacienda interino, Luis V. Arche.

**AYUNTAMIENTOS****GUADALAJARA**

Ignorándose el paradero del mozo núm. 3 del sorteo de esta Capital, para el actual reemplazo, José Díaz Cañamares, hijo de Paulino y Antonia y procedente de la Casa de Maternidad y Expósitos de esta provincia, se le cita y requiere por medio de este edicto para que, el Domingo 5 de Marzo próximo y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante este Ayuntamiento para ser tallado y reconocido y oírle las exenciones que alegare; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se instruirá el oportuno expediente para la declaración de prófugo con arreglo á la ley.

Guadalajara 15 de Febrero de 1911.—El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiters.

**CASTILMIMBRE**

Habiendo correspondido á los mozos Martín Peña Jalvo y Vicente Romera Cueva, de ignorado paradero, el núm. 1 y 2, respectivamente, en el sorteo celebrado el día 12 del actual, se les cita y requiere por medio del presente, á fin de que comparezcan el día 5 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, al acto de clasificación y declaración de soldados, para proceder á su medición y reconocimiento y al propio tiempo alegar lo que tengan por conveniente para eximirse del servicio militar; en la inteligencia, que de no comparecer, serán declarados prófugos con arreglo á la vigente ley.

Castilmimbres 13 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Mariano Rodriguez.

**TAMAJON**

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Leonardo Gamo Arroyo, que nació en esta villa el día 4 de Octubre de 1890, y no habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á pesar de habersele notificado en forma, á cuyo mozo le correspondió el número 1 en el sorteo verificado en el día de ayer, se le cita nuevamente por medio del presente al acto de la declaración de soldados que ha de tener lugar ante este Ayuntamiento el 5 de Marzo próximo, á las ocho de la mañana; en la inteligencia, que de no comparecer, se le declarará prófugo con arreglo á la ley.

Tamajon 13 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Segismundo Alonso.

**VILLASECA DE HENARES**

Habiendo sido alistado y sorteado en esta villa, el mozo Julian Torrequebrada Bravo, que ha obtenido el número 10 para el reemplazo del año actual, é ignorándose su actual domicilio, se le cita por medio del presente para que concurra el domingo 5 de Marzo próximo, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar á las diez de la mañana, en estas Casas consistoriales; advirtiéndole, que de no verificarlo, se le declarará prófugo con arreglo á la ley.

Villaseca de Henares 14 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Teodoro Fernandez.

**TÓRTOLA**

Por destitución del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por meses vencidos.

Por el mismo motivo se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal, dotada con los derechos de Arancel.

Los que reúnan las condiciones que exigen los artículos 122 y 123 de la ley Municipal vigente para el desempeño de la primera de dichas plazas, así como los que exige la ley del Poder judicial para la segunda, podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas hasta el día 28 del corriente mes al Sr. Alcalde y Juez municipal, pues transcurrido dicho día no serán admitidas y se proveerán dichas plazas en la persona que reúna los requisitos legales.

Tórtola 12 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Gregorio Cuadrado.—El Juez municipal, Germán Dominguez.

**DOCUMENTOS**

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Mantiel, las cuentas municipales del año 1910; por término de quince días.

Arbancon, id. por id.

Hinojosa, id. por id.

Gárgoles de Arriba, id. por id.

Colmenar de la Sierra, id. id., el repartimiento de consumos y arbitrios municipales para 1911, por quince días.

Prádena, las cuentas municipales del año 1910, por quince días y la matrícula industrial para el año 1911, por diez días.

# Ayuntamiento de Guadalajara.-- Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Enero de 1911.

Población de derecho según censo, 10,944 habitantes.

| CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES<br>Nomenclatura<br>Internacional abreviada                        | De 0<br>á 1 año.                       |          | De 1<br>á 4 años. |          | De 5<br>á 19 años. |          | De 20<br>á 39 años. |          | De 40<br>á 59 años. |          | De 60 años<br>en<br>adelante. |          | De edades<br>desconoci-<br>das. |          | RESUMEN   |           |
|---|--|----------|-------------------|----------|--------------------|----------|---------------------|----------|---------------------|----------|-------------------------------|----------|---------------------------------|----------|-----------|-----------|
|   | V.                                     | H.       | V.                | H.       | V.                 | H.       | V.                  | H.       | V.                  | H.       | V.                            | H.       | V.                              | H.       | Varones.  | Hembras.  |
|   | Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..... | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Tifus exantemático.....   | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Fiebres intermitentes y caquexia pa-<br>lúdica.....   | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Viruela.....  | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Sarampión.....  | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Escarlatina.....  | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Coqueluche.....   | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Difteria y crup.....  | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Grippe.....   | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Cólera asiático.....  | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Cólera nostras.....   | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Otras enfermedades epidémicas.....  | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Tuberculosis pulmonar.....  | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | 1        | »                   | 1        | 1                             | »        | 1                               | »        | 1         | 2         |
| Tuberculosis de las meninges.....   | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Otras tuberculosis.....   | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Sífilis congénita.....  | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Cáncer y otros tumores malignos.....  | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | 1                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Meningitis simple.....  | 1                                      | »        | 1                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Congestión, hemorragia y reblandeci-<br>miento cerebral.....                                | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | 1                   | »        | »                   | 1        | 1                             | »        | »                               | 2        | »         | »         |
| Enfermedades orgánicas del corazón  | 1                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | 1        | »                               | 2        | »         | 2         |
| Bronquitis aguda.....   | 1                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | 1        | »         | »         |
| Bronquitis crónica.....   | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | 1        | 1                             | »        | »                               | 1        | »         | »         |
| Pneumonia.....  | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Otras enfermedades del aparato respi-<br>ratorio.....                                       | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Afecciones del estómago (menos cán-<br>cer).....  | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | 1         | »         |
| Diarrea y enteritis.....  | »                                      | »        | »                 | 1        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | 1        | »         | »         |
| Diarrea en menores de dos años.....   | »                                      | 2        | 1                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | 2        | »         | »         |
| Hernias, obstrucciones intestinales.....  | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Cirrosis del hígado.....  | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Nefritis y mal de Bright.....   | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | 1                   | »        | 1                   | »        | 1                             | »        | »                               | 2        | »         | »         |
| Otras enfermedades de los riñones, de<br>la vejiga y de sus anexos.....                     | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Tumores no cancerosos y otras enfer-<br>medades de los órganos genitales d<br>la mujer..... | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Septicemia puerperal (fiebre, peritoni-<br>tis, flebitis puerperal).....                    | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Otros accidentes puerperales.....   | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Debilidad congénita y vicios de con-<br>formación.....                                      | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | 1                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Debilidad senil.....  | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | 2                             | »        | »                               | 2        | »         | 1         |
| Suicidios.....  | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | 1                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Muertes violentas.....  | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| Otras enfermedades.....   | »                                      | »        | »                 | »        | »                  | »        | »                   | »        | »                   | »        | »                             | »        | »                               | »        | »         | »         |
| <b>Totales por sexos.....</b>   | <b>3</b>                               | <b>2</b> | <b>2</b>          | <b>1</b> | <b>»</b>           | <b>»</b> | <b>2</b>            | <b>1</b> | <b>3</b>            | <b>3</b> | <b>5</b>                      | <b>2</b> | <b>»</b>                        | <b>»</b> | <b>15</b> | <b>9</b>  |
| <b>Totales por edades.....</b>  | <b>5</b>                               | <b>3</b> | <b>»</b>          | <b>»</b> | <b>»</b>           | <b>»</b> | <b>3</b>            | <b>»</b> | <b>6</b>            | <b>7</b> | <b>»</b>                      | <b>»</b> | <b>»</b>                        | <b>»</b> | <b>»</b>  | <b>24</b> |

## DEMOGRAFIA

| Nacimientos |    |            |    |       | Nacidos muertos |    |             |    |       | Defunciones. |
|-------------|----|------------|----|-------|-----------------|----|-------------|----|-------|--------------|
| Legítimos.  |    | Ilegítimos |    | Total | Legítimos.      |    | Ilegítimos. |    | Total |              |
| V.          | H. | V.         | H. |       | V.              | H. | V.          | H. |       |              |
| 21          | 17 | 1          | »  | 39    | »               | »  | »           | »  | »     | 24           |

Guadalajara 5 de Febrero de 1911.--V.º B.º--El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiters.--El Secretario del Ayuntamiento, Ramón Corrales.